REGLAMENTO INTERNO 2006.

CAPITULO I - DE LAS NORMAS BASICAS:

CAPITULO II- DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS:

Art.3°: Objetivo: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan cumplirá con el objetivo señalado por el artículo once de la Ley N° 5436, conforme a las siguientes determinaciones: 1) Lo señalado en el inciso 1): A) Velar por el cumplimiento de la referida Ley, del Decreto Reglamentario, del presente Reglamento Interno y de las demás disposiciones que se dicten en su consecuencia. B) Proponer a los Poderes Públicos las medidas legales o reglamentarias necesarias para el ejercicio de la profesión y para el mejor cumplimiento de las funciones a cargo de esta Institución. C) Intervenir en procesos judiciales y en procedimientos administrativos a los efectos del cumplimiento de la legislación relativa a los Psicólogos, como parte o tercero interesado. D) Colaborar con los Poderes Públicos en casos de graves emergencias, en cuestiones relacionadas con su área. E) Acusar a los funcionarios que incurrieren en infracción o incumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación del área.- 2) Lo señalado en el Inc. B)- A) Organizar congresos, jornadas, cursos, convenciones reuniones o conferencias de carácter científico. B- Colaborar en estudios, informes, proyectos, dictámenes y demás casos en que ello sea requerido por los Poderes Públicos o por entidades de nivel relevante, en materia científica o normativa. C- Organizar y mantener una Biblioteca. D- Promover la especialización de los matriculados. E- Promover Cursos de Post-grado. 3) Lo señalado en el Inc. c): A- Organizar regímenes de seguridad social para los psicólogos, procurando una adecuada cobertura de los mismos y de sus núcleos familiares; B) propender a la unión y unidad de los Psicólogos, a cuvo fin destinará de sus ingresos al sostenimiento y desenvolvimiento de la actividad gremial. Tales fondos se destinarán a la Institución representativa o a la dirección interna que corresponda. El Colegio tendrá actividad gremial cuando así lo decida la mayoría absoluta de sus integrantes y en tanto tal decisión no se revoque por existir una entidad con tal finalidad, a cuyo efecto se requerirá igual proporción. C- Participar o intervenir en entes o Instituciones que, teniendo similares objetivos, coadyuven al cumplimiento de los mismos. 4) Lo señalado en el Inc. d) Establecer las normas de Ética Profesional a que deberán atenerse sus matriculados dictando el Código de Disciplina. 5) Lo señalado en el Inc. e). A- Fijar los aranceles profesionales mínimos utilizando la "Unidad psicológica". B- Hacer respetar los aranceles fijados tanto por los psicólogos como para las Obras Sociales, Mutuales y similares, celebrando los convenios respectivos en su caso. Dentro de su competencia, y sin intervenir en áreas asumidas por la entidad de integración voluntarias en tanto la misma exista y sea admitida por la mayoría absoluta de los matriculados, el Colegio podrá realizar todo lo que tenga relación con el beneficio colectivo del sector.-----

Art.4°: Capacidad: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan tendrá capacidad para adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, enajenar a título gratuito u oneroso, constituir derechos reales o personales, contraer préstamos en dinero con o sin garantías, y en general, realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con sus fines.------

Art.5°: Inversiones: Los fondos de la Institución no podrán ser invertidos en otros fines que no sean los previstos en la Ley N° 5436, en su Decreto Reglamentario y en el presente Reglamento, salvo que la Asamblea dispusiera una inversión distinta.-----

CAPITULO III - DE LA INTEGRACION:

Art.12°: Inscripción: El que solicitare ser inscripto en la Matrícula del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, deberá: 1)Presentar Documento de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal o Policía de San Juan o Cédula de Extranjería emitida por la autoridad policial competente. Cotejados los datos pertinentes, se devolverá el documento al interesado en el acto, la Junta Directiva podrá exigir fotocopia de tales instrumentos con carácter general o en casos especiales. 2) Acreditar título habilitante según Ley Nº 5436, o certificación de que el mismo se encuentra en trámite. El título deberá ser acompañado de fotocopia a certificar por el Secretario, previa firma de la misma por el interesado. Al dorso del diploma se dejará constancia de la inscripción, devolviéndose al solicitante luego de prestarse juramento.-3) Acompañar certificado de domicilio expedido por autoridad policial, en caso de que el presidente lo considere necesario, resolución que no admitirá recurso.- El domicilio profesional constituido deberá ser efectivo, no pudiendo tenerse por tal: a) el fijado en hoteles o en reparticiones Públicas de cualquier naturaleza. b) El fijado en lugares en que sea manifiestamente imposible o indecoroso el ejercicio profesional. El profesional de Ejercicio esporádico o periódico en la provincia deberá designar a un colega matriculado y de su misma especialidad si la tuviere de radicación permanente en el territorio Provincial con asentimiento por escrito del mismo, quien durante la ausencia del primero quedará a cargo de los pacientes de éste, en principio. En caso de verificarse falsedad o complacencia, se cancelará la matrícula profesional de ejercicio esporádico o periódico y se suspenderá preventivamente al que hubiere colaborado en la infracción, debiendo pasarse los antecedentes al Tribunal de Disciplina. 4) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio. 5) Proveer dos fotografías de 4 x 4 centímetros en tres cuartos de perfil y sobre fondo blanco.- 6) Registrar su firma personal, la que utilizará en su ejercicio profesional, salvo nueva registración por modificaciones.- 7) Declarar bajo juramento que no le afectan causales de inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio de la profesión.- 8) Ser presentado por dos Psicólogos matriculados y en ejercicio activo de la profesión en la provincia, quienes darán fe de los dichos del peticionante en la solicitud respectiva. La Junta Directiva podrá dispensar de tal recaudo cuando el peticionante no pudiere cumplirlo, caso en el que podrán exigirse Certificaciones del Colegio del lugar en el que el solicitante se hubiere radicado y verificarse la autenticidad de los mismos.-----

Art.16°: Readmisión: Todo registrado en la Institución al que se le hubiere cancelado, o suspendido la matriculación, podrá ser readmitido al cesar las causales que determinaron su separación, computándose en tal caso la antigüedad previa a la segregación.------

Art.18°: Juramento: El Psicólogo inscripto de conformidad a la Ley y a este Reglamento deberá prestar juramento formal ante tres miembros de la Junta Titulares o Suplentes en su defecto de desempeñar fiel y legalmente la profesión y de respetar el presente reglamento y las normas de Ética. El juramento

se prestará en las fechas y oportunidades que fije la Junta Directiva, que ordinariamente no podrán ser menos de dos por mes, en tanto no exista receso funcional anual. Las fórmulas de juramento serán fijadas por la Junta Directiva, la que podrá admitir lo que proponga el solicitante en caso de que guarde recaudos mínimos de seriedad y credibilidad y no afecte el orden público, la moral o las buenas costumbres.-----

Art.19°: Derechos: Serán derechos de los miembros del Colegio: 1) Usar de las instalaciones y elementos de la Institución en las formas que se determinen. 2) Requerir el apoyo y defensa de la Entidad en toda pretensión legítima, cuando la actividad gremial está a cargo de la misma. 3) Participar en las Asambleas con voz y voto. 4) No ser sancionado sin ser oído y juzgados debidamente. Para la inhabilitación por falta de pago bastará con el informe de Tesorería. 5) Participar en las reuniones no declaradas secretas en los órganos colegiados. 6) Presentar proyectos o sugerencias acerca de la Institución por escrito o verbalmente. 7) Elegir y ser elegidos. 8) Todo derecho o facultad no mencionado expresa o tácitamente que sea compatible con los principios y objetivos de la Institución.------

Art.20°: Obligaciones: Las obligaciones de los Matriculados serán las que determine el Código de Disciplina.-----

Art.21°: Autorizados: Los profesionales autorizados de conformidad al Art.11 Inc.1.b), tendrán derechos señalados en el Art.19°, a excepción de lo dispuesto en el Inc.3).- Asimismo estarán obligados a cumplir con lo establecido por el Código de Disciplina.-----

Art.22°: Registrados: Los profesionales simplemente registrados carecen de todo derecho inherente a la condición de miembros. Estarán en cambio, obligados a no desempeñar funciones que impliquen ejercicio de la profesión, salvo excepción legal emergente del cargo que desempeñen o en casos de emergencias graves.-----

Art.23°: Miembros Honorarios: Los miembros honorarios que no fueren a la vez matriculados integrantes de la Institución tendrán los derechos señalados en el Inc.1) del Art.19° y las obligaciones establecidas en el Inc.2) del Art.19°------

Art.24°: Reserva: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan no podrá convertirse en fiscalizador de la moral íntima, de la ideología o de la militancia política, gremial o religiosa de los psicólogos. En ningún caso podrá denegarse, cancelarse o suspenderse la matriculación por causas políticas, raciales, religiosas o gremiales. Exceptuándose los casos de conflictos bélicos internacionales en los que la Nación sea parte, situaciones en que ante actitudes públicas o en-cubiertas en favor de una potencia extranjera de parte de un matriculado podrán adoptarse medidas suspensión preventiva.----

Art.25°: Disciplina: Todo lo relativo a disciplina, tanto en el ejercicio de la profesión como en la calidad de miembro de este colegio, se regirá por el Código respectivo.-----

Art.26°: Legajo: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan llevará un legajo especial para cada matriculado, donde se dejará constancia de sus datos personales, títulos profesionales, empleos o funciones desempeñadas, domicilio y sus traslados, todo cambio que pueda ocasionar una alteración en la matrícula, así como las sanciones impuestas y los méritos acreditados en el ejercicio de la actividad. Tales datos serán utilizables para fines oficiales del Colegio, debiéndose solo permitirse el acceso a los miembros, al matriculado respectivo o a su apoderado. A terceros solo se les podrá brindar información sobre consultorio o teléfono de utilización profesional del matriculado. No podrá inquirirse para este legajo sobre cuestiones o situaciones personalísimas del profesional.-------

Art.27°: Censos: Para mantener depurado el padrón de registrados, la Asamblea podrá ordenar censos periódicos. Todos los matriculados y aún los simplemente registrados estarán obligados a colaborar en los plazos y formas que se señalan. Transcurrido el término correspondiente, se considerará al incumplidor matriculado comprendido en la categoría de pasividad de ejercicio. El profesional simplemente registrado que no cumpliere con esta obligación no podrá recabar informe o certificación o cualquier clase de acto hecho de parte del Colegio sin antes haber cumplido con tales deberes.------

Art.28°: Perdida de la Calidad de Matriculado: El matriculado podrá perder su calidad de miembro del Colegio por: 1) Manifestación expresa o presunta de cese de ejercicio, en cuyo caso el profesional pasará a revistar en pasividad. 2) Medida disciplinaria segregativa, aplicada de acuerdo al Código respectivo, por el tiempo que dure la Sanción. 3) Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio de la profesión, lo que se determinaría según el procedimiento señalado en el Art.15° Inc.1)- 4) Incapacidad de derecho. 5) Inhabilitación de conformidad al Art.152 del Código Civil. 6) Inhabilitación Judicial para el ejercicio profesional. 7) Incompatibilidad por el ejercicio de una función pública por el tiempo de la misma. 8) Fallecimiento: El matriculado suspendido por causas disciplinarias no podrá ejercer su derecho de integrante de la institución por el tiempo de la sanción.---

Art.31°: Limitaciones: Tanto los ex matriculados como sus derechos, habientes carecerán de todo derecho emergente de la condición del Colegio. Exceptuándose los casos en que la institución hubiera recibido dinero o valores con destino a los mismos y los servicios dados a las deudas del fallecido.-----

CAPITULO IV -DE LAS ASAMBLEAS:

Art.32°: Constitución: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan se expresará por sí en forma directa al constituirse en Asamblea sus integrantes en las formas, en números y las condiciones señaladas en la Ley 5436 y en el presente Reglamento Interno, la Asamblea podrá constituirse en forma Ordinaria o Extraordinaria.------

Art.33°: Constitución Ordinaria: La Asamblea se constituirá en forma Ordinaria dentro de los cuatro meses posteriores al de la fecha del cierre del ejercicio, que tendrá lugar el día treinta y uno (31) de Enero de cada año. En la oportunidad se deberá: 1) Considerar, aprobando, modificando u observando la Memoria, el Balance General, que posteriormente deberá estar firmado por un Contador Público

Art.34°: Constitución Extraordinaria: Se constituirá la Asamblea en forma extraordinaria por convocatoria de Junta Directiva, de propia iniciativa o a requerimiento de un número de matriculados no inferior al veinte por ciento del total.------

Art.36°: Convocatoria: La convocatoria Asamblea en su constitución Ordinaria se realizará con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos respecto a la fecha fijada. En su constitución Extraordinaria, con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos. Todo ello, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario. Dicha convocatoria deberá hacerse saber a los matriculados por los medios de comunicación más efectivo dentro de los dos días siguientes al de la Resolución respectiva, debiéndose necesariamente publicarse en el Boletín Informativo de la Institución, indicándose en forma clara y concisa el lugar, día y hora de la celebración, así como el Orden del Día. En el caso del Art. 33 Inc.1) deberá ponerse a disposición de los matriculados copia de los respectivos instrumentos, medida que también se adoptará en el proyecto de Ley o de modificación al presente Reglamento o Código de Disciplina, así como en las cuestiones o en los casos en que ello se estime necesario.------

Art.37°: Identificación: El carácter de matriculado deberá acreditarse con el carné profesional suministrado por el Colegio, pudiendo en su defecto, suplirse dicho recaudo por la verificación del Registro y su cotejo con el documento de identidad que se exhiba.------

Art.38°: Atribuciones: Corresponden a la Asamblea: 1) Lo establecido en los Inc. 1 y 2 del Art.33°. 2) Modificar el presente Reglamento. 3) Aprobar, modificar o sustituir el Código de Disciplina. 4) Dictar todas las reglamentaciones, resoluciones o disposiciones que sean necesarias para asegurar las finalidades del Colegio. 5) Fijar los aranceles mínimos para el ejercicio profesional. 6) Fijar las cuotas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, así como los sellados, los porcentajes de gastos de administración y las demás contribuciones o compensaciones y las multas. 7) Adherir el Colegio a Entidades de grado superior y separar a la Institución de ellas. 8) Autorizar la adquisición, enajenación

Art.40°: Cuartos Intermedios: Los cuartos intermedios no podrán ser superiores a cuarenta (40) días cuando los mismos se prolonguen más horas, deberá registrarse nuevamente la asistencia. Cuando deba transcurrir más de veinticuatro (24) horas se labrará y firmará acta de lo ocurrido ante del receso.------

Art.43°: Nueva Votación: Cuando estuviere en cuestión alguna de los temas señalados en los Inc.1,2 y 3 del Art.41 y hubiere mas de disposiciones a disponer, deberá realizarse nueva votación, en la que participarán solo los dos con mayor apoyo.------

Art.44°: Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por los miembros de la Junta Directiva. Ejercerán la Presidencia y la Secretaría los titulares de dichos cargos o los reemplazantes en su defecto.------

Art. 45°: Uso de la Palabra: Cada matriculado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre un mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea o cuando se declare libre debate. El uso de la palabra no podrá exceder en cada caso de cinco minutos, salvo autorización de la Asamblea. El miembro informante o el autor del proyecto podrá hablar hasta cinco veces. En ningún caso podrá un

Art.46°: Mociones: Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra, autorizado por la presidencia, formule una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será tenida por formulado moción, la que será sometida a su tiempo o resolución de la Asamblea.------

Art.47°: Terna: Cuando alguna cuestión esta ya sometida a la Asamblea, debe ser resuelta, no pudiendo considerarse otra, excepto las cuestiones incidentales, las mociones previas y las mociones de orden así como las cuestiones de orden y las mociones de reconsideración.-----

Art.48°: Mociones de Orden: Son mociones previas: 1-Que se aplace la consideración de un asunto. 2-Que se declare que no hay lugar a deliberaciones. 3 Que se altere el Orden del Día. Las mociones previstas en los Inc.1 y 2 podrán así mismo realizarse al momento de iniciarse el tratamiento de la cuestión de que se trate.------

Art.50°: Cuestiones de Orden: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de interrupciones personales o disturbios, y las tendientes a que la Presidencia haga respetar la reglamentación.------

Art.51°: Cuestiones Incidentales: Son cuestiones incidentales pedir la lectura de documento o datos ilustrativos y retirar mociones.-----

Art.52°: Mociones de Reconsideración: Será moción de reconsideración la que tenga por objeto rever un acuerdo de la Asamblea y solo podrá formularse en la misma reunión en que éste se hubiere adoptado, requiriéndose para ser admitida dos tercios de los votos de los presentes. La moción de reconsideración podrá ser formulada y tratada al terminar la consideración y votación de un tema del Orden del Día salvo que su necesidad surja en el curso del tratamiento de otro punto del temario.------

Art.53°: Tratamiento: Las mociones previas y las de orden, así como las mociones de reconsideración, se cometerán inmediatamente a votación sin discusión. Las cuestiones incidentales y las de orden se decidirán por la Presidencia, salvo que por oposición de algún asambleísta lo haga en Asamblea, sin entrar en discusiones.------

Art.54°: Proyectos: Los proyectos de normas se discutirán y aprobarán previamente en general, para luego discutirse y votarse en forma particular.-----

Art.55°: Transgresiones: Cualquier trasgresión a las disposiciones que ante orden o la votación de las normas de cortesía, autorizará a la Presidencia, por sí o a petición de algún Asambleístas, a solicitar

CAPITULO V - DE LAS ELECCIONES:

Art.59°: Mandato: La Junta Electoral y sus miembros durarán hasta el momento del escrutinio definitivo, aunque los integrantes de la misma deberán cesar en sus cargos cuando fueran candidatos, apoderados o apoyantes de alguna de las listas. Su reemplazo se producirá en la forma señalada en el Art.56 del presente Reglamento. Cuando la Asamblea observare anomalías en el funcionamiento de la Junta Electoral que causen perjuicios a listas y/o candidatos, podrá remover a los designados y

nombrar por sí a los reemplazantes, pasando a cuarto intermedio para permitir un nuevo proceso preelectoral en orden.-----

Art. 60°: Padrones: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por orden de matriculación, con indicación del número de inscripción y de documentos de identidad. Los padrones deberán ponerse a disposición de los matriculados y de las listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación al fijado para la Asamblea Ordinaria y Acto Eleccionario. Pertenecerán al padrón habilitado todos los matriculados que posean la cuota societaria y elaboración de Convenios de pagos, fijándose como fecha límite de ambos, la cuota de febrero pagadas al día diez de marzo de cada año. --

Art.64°: Ausencias de Listas: Si no hubiera listas aprobadas, el acto electoral se realizará en la forma que decida la propia Asamblea, la que podrá pasar a cuarto intermedio si lo estimare conveniente.-----

Art.65°: Elección: La elección se realizará por voto directo y secreto de los miembros del Colegio que se encuentren en los padrones definitivos y que tengan una antigüedad no inferior a un año en el mismo momento de la convocatoria. La votación se realizará por lista completa para los miembros de Junta Directiva y por separado los miembros del Tribunal de Disciplina. En caso de presentarse una sola lista se procederá a la proclamación de la misma en la Asamblea. La Asamblea Ordinaria hará la apertura del Orden del Día con la lectura del Acta anterior, con posterioridad a la firma de la mencionada, realizará la proclamación de las listas de miembros de Junta Directiva y Tribunal de Disciplina ganadoras, por último se procederá a la lectura del Balance y Memoria de Junta Directiva que finaliza su mandato.

Art.70°: Escrutinio Provisorio: Deberá efectuarse por los respectivos presidentes, en presencia de los suplentes y de los fiscales actuantes, un escrutinio provisorio en la misma Mesa Electoral, inmediatamente después de clausurada la elección por haber sufragado todos los electores presentes

en el recinto. El Presidente, los suplentes y los fiscales que intervengan entregarán un informe a la Junta Electoral, bajo su firma, en donde constarán los resultados provisorios de la Mesa respectiva, detallando número de votantes según planillas y según sobres, votos por cada lista, votos anulados y votos en blanco. Tal informe se entregará conjuntamente con las planillas correspondientes.-----

Art.72°: Resultados: Resultarán electos miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina aquellos candidatos cuyas listas tengan mayor número de votos. En caso de que dos listas tuvieran igual número de votos, la Asamblea decidirá por simple mayoría, la lista que se proclamará.-----

Art.73°: Diferencias: En caso de que exista una diferencia superior al cinco 5%, por ciento entre el número de votos y las constancia de votación según planillas, el acto se declarará nulo y la Asamblea decidirá nuevo cronograma de elecciones.------

Art.75°: Remisión: En todo lo no específicamente reglado en este Capítulo, se aplicarán en lo pertinente las normas electorales del Estado Provincial.

CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art.78°: Funcionamiento: "La Junta Directiva sesionará con la presencia de al menos cinco de sus integrantes. Se reunirá en la sede legal, salvo resolución en contrario. La Junta Directiva se reunirá en forma obligatoria una vez por semana, en caso de coincidir con un feriado se deberá trasladar a otro día la reunión, si los temas a tratar así lo requieran. Los miembros Titulares tendrán derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros Suplentes podrán participar en las deliberaciones, pero no en las votaciones, salvo que actúen en reemplazo de titulares, en cuyo caso tendrán también derecho de voto. El reemplazo de los Titulares por los Suplentes en las reuniones se producirá en forma automática y por orden de nominación. Siendo válida la sufragancia para formar y continuar el quórum, sea porque media vacancia, ausencia, impedimento o cualquier otra causa. En los casos de recusación, la integración del Suplente se producirá para el asunto que se trate y en primer término para determinar la procedencia de tales causales. Las deliberaciones se regirán por las normas que se acuerden en la propia Junta, adoptando lo pertinente a la Asamblea. Las Disposiciones se adoptarán por simple mayoría. Salvo excepción reglamentaria. El Presidente tendrá derecho de voz y voto, siendo este último decisorio en caso de empate. En caso de imposibilidad de cumplir con el horario institucional comprometido debido a razones de enfermedad y/o de orden personal se deberá comunicar a la Junta Directiva por nota o por comunicación directa con el Presidente o Vicepresidente. con 24 horas de anticipación. Estos deberán dejar constancia en el Libro de Registro de Firmas para que las funciones sean cubiertas por otro miembro de la Junta a designar. En caso de 3 (tres) inasistencias consecutivas o 5 (cinco) inasistencias alternadas en el transcurso de un año, no justificadas, de los miembros de Junta Directiva, será causal de elevarlo al Tribunal de Disciplina. En caso de solicitar permiso de más de quince (15) días deberá justificar anticipadamente por nota, debiendo recuperar las horas reglamentarias en la Institución o, en su defecto, se descontará de sus gastos de representación. Los incumplimientos a la normativa presentes llevará a: a) Llamado de atención, b) Recuperación de tareas, c) Descuentos de horas, días o mes proporcional a la cantidad de horas por la función desempeñada, d) Pedido de renuncia. A fin de dar cumplimiento a las vacaciones obligatorias del personal administrativo, se establece que durante el mes de enero, los miembros de Junta Directiva cumplirán el horario de media jornada, distribuyéndose de tal manera que siempre se pueda contar con la presencia de un miembro de J. D. Presidente y Tesorera podrán acceder a la licencia estival en forma alternada a fin de contar con una firma autorizada por cualquier urgencia que sea necesaria. Los miembros de J. D gozarán de quince días de licencia estival y presentarán su pedido de fecha antes del 22 de diciembre del año anterior, con el objeto de organizar con anticipación. En el Libro de Firma deberán registrarse los horarios declarados. En el caso de cumplir las horas en actividades institucionales fuera del Colegio de Psicólogos, deberán ser consignadas en el mismo Libro. Junto al Libro de Firmas deberá adjuntarse el Libro de Comunicaciones en el que cada miembro deberá volcar, resumidamente, la actividad realizada, información solicitada, comunicaciones telefónicas, reclamos recibidos, etc. para que se encuentre en conocimiento de todos los miembros de J. D antes de reunión semanal. la

Art.81°: Atribuciones: Corresponde a la Junta Directiva: 1- El Gobierno, la Administración y la Representación del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan; 2- Llevar la Matrícula y resolver las solicitudes de Admisión; 3-Convocar a Asamblea fijando el Orden del Día; 4- Cumplir con los objetivos señalados en los in.1,2,3 y 5 del Art. 3°; 5- Prevenir y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión; 6- Nombrar apoderados, Asesores, ampliados o colaboradores y removerlos, fijándoles las retribuciones o conviniéndolas en su caso; 7- Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional y elevar al Tribunal de Disciplina las denuncias formuladas contra cualquier matriculado o denunciar los hechos violatorios que lleguen a su conocimiento; 8- Aplicar las sanciones que determina el Tribunal de Disciplina o los órganos Judiciales; 9- Organizar el registro de Matrícula y el legajo personal de cada profesional; 10- Recaudar los fondos del Colegio y elaborar el Provecto de Presupuesto Anual; 11- Proponer a la Asamblea los proyectos de Modificación o sustitución del presente Reglamento Interno, del Código de Disciplina, de Proyectos de Ley o Decreto o de otras normas de similar jerarquía; 12- Respetar y hacer respetar y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Asamblea o propias; 13- Corregir y elevar la Memoria Anual a la Asamblea; 14- Crear comisiones, Departamentos y Grupos de Trabajo; 15- Realizar cuanto acto o hecho que sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Institución, aún cuando no se encontrara explícita o implícitamente comprendido en la enumeración precedente; 16- Ejercer las funciones de representación gremial, cuando las mismas estén a cargo de la Institución; 17- Acordar convenios colectivos y contratos con Obras Sociales, Mutuales y Entidades similares.-----

CAPITULO VII - DE LA PRESIDENCIA:

Art.82°: Presidente: Corresponde al Presidente: 1) Representar a la Institución y a su Junta Directiva en todos los actos jurídicos y sociales. Es representante ante FePRA como delegado natural de la institución. 2) Firmar la correspondencia de la Entidad- 3) Autorizar gastos y pagos hasta el monto que fije la Junta Directiva- 4) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o miembro de Junta Directiva las letras de cambio, las demás órdenes de pago, los compromisos autorizado, los cheques, económicos o financieros y los documentos de crédito. 5) Firmar las escrituras conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero. 6) Presidir la Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva-7) Durante el receso funcional anual, suspender la ejecución de resoluciones de la Junta Directiva en caso de que su cumplimiento erogue grave perjuicio a la Institución por causas imprevistas, cargo de rendir cuentas a la próxima reunión, que se convocará cuando se pueda formar quórum. 8) Coordinar la actividad de la Institución y vigilar el cumplimiento de sus fines. 9) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea y de la Junta Directiva. 10) Provectar la Memoria Anual. 11) Convocar a la Junta Directiva a reunión y a Asamblea cuando no fuere posible que lo haga la Junta Directiva. 12) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto con facultad de decidir en caso de empate. 13) Suspender y levantar las sesiones de Asamblea o de Junta Directiva en caso de alterarse el Orden, medida que se podrá revocar por la mayoría absoluta de los presentes en su caso. 14) Sancionar al personal dependiente con medidas disciplinarias no expulsivas, ad-referéndum de la próxima sesión de la Junta Directiva. 15) Resolver cualquier asunto que por su características, no admita dilaciones debiendo dar cuenta a la próxima reunión de la Junta Directiva.16) Se establece su carga horaria de atención semanal en 17 horas-----

CAPITULO VIII - DE LA SECRETARIA GENERAL:

CAPITULO IX - DE LA TESORERIA:

Art.85°: Tesorero: Corresponde al Tesorero: 1) Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva acerca del movimiento económico y financiero de la Institución incluyendo en estas funciones las tareas que a continuación se detallan: a) administración de los fondos bancarios del Fondo Solidario, b) administración de los fondos obtenidos por los aportes de cursos y eventos organizados por la Secretaría Científica para su posterior uso en inversión de libros de biblioteca, para organizar nuevos eventos y/o para adquirir material y equipamiento para el uso y el funcionamiento de Secretaría Científica, c) retención y pago del 20 % de los montos en las liquidaciones de los profesionales de los juicios por orden judicial, d) administración y pago de los aportes de los colegas realizados por descuento de planillas para diversos eventos científicos, sociales y donaciones, f) elaboración, en forma conjunta con el Asesor Contable de la Institución, del presupuesto anual de la misma y de todo otro tipo de presupuestos que sea necesario para la realización de eventos científicos y sociales g) control y administración de los fondos de la Revista Científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, i) cobro de matrículas y planes de pagos de los matriculados que no facturan, 2) Percibir los valores que por cualquier concepto deban ingresar a la Institución por sí o por personas habilitadas; 3) Extender recibos de valores receptados, salvo habilitación a otro Director, a empleados o a terceros, casos en que tendrá a su cargo la supervisión; 4) Realizar todos los pagos autorizados por

Asamblea Junta Directiva, Presidencia o Tesorería, según corresponda: a) recibir la rendición de cuentas de los ingresos y gastos de las Secretarias administrativas, ingreso provenientes del cobro de matriculas, del Fondo Solidario, derecho a matriculación y planes de pago, b) recibir y administrar la rendición de cuentas de ingresos y egresos realizados en cada una de las Comisiones pertenecientes a las Secretarias Científicas y de Asuntos Profesionales, c) adquirir mobiliario y equipamiento según los requerimientos de Junta Directiva, en función de las necesidades de la Institución, d) supervisar el manejo y funcionamiento de Tesorería de la Comisión de Fondo Solidario y la Revista Científica, e) realizar todos los pagos de servicios e impuestos, f) realizar el pago correspondiente a los aportes de la AFIP de las Secretarias administrativas y las retenciones de ingresos brutos y lote hogar de los profesionales que facturan por obra social, g) realizar convenios de pagos con los profesionales que mantienen deuda con la institución, h) realizar los pagos de cuotas societarias de FePRA, i) realizar el pago de dos liquidaciones mensuales correspondientes a las obras sociales capitadas, D.O.S. y D.A.M.S.U., y con las que se mantiene Convenio con esta institución, k) negar todo tipo de pago de gastos que se encuentre fuera del presupuesto 5) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o Director autorizado los cheques, letras de cambio, otras órdenes de pago, documentos de crédito y actos de relevancia económica o financiera así como endosar documentos librados a la orden de la Institución o llegados a éstas por cualquier medio: a) endosar en forma conjunta con la Presidente, cheques recibidos de las distintas obras sociales para ser depositados en la cuenta bancaria de la Institución, b) fotocopiar los cheques antes de su depósito y archivarlos en carpetas correspondientes a la facturación de los profesionales por parte de las Secretaria Administrativas, controlando previamente en cada uno de los expedientes que se encuentren las órdenes presentadas de la manera adecuada para su cobro, c) controlar a las Secretarias Administrativas que hagan cumplir a los profesionales el Reglamento de facturación, d) mantener el buen funcionamiento del mobiliario e instalaciones de la institución, e) enviar comunicados de deuda a los profesionales que se encuentren morosos, para que los mismos puedan efectuar el plan de pagos correspondiente. En caso de no realizarlo, comunicar a la Junta Directiva la inhabilitación de los mismos, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y las comunicaciones a los lugares de trabajo, según establece el presente Reglamento Interno, f) llevar el listado al día de los profesionales activos, pasivos e inhabilitados, g) otorgar las pasividades y altas de matrículas, h) enviar notas de reclamo de pagos a las diversas obras sociales con las que el Colegio de Psicólogos mantiene Convenio. 6) Depositar o invertir en la forma que disponga la Asamblea, la Junta Directiva o la Presidencia en acuerdo con la Tesorería, los fondos o valor de la Institución; 7) Retener un importe de dinero para gastos eventuales, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva; 8) Llevarlos libros correspondientes a Tesorería y presentar un Estado de Cuentas por lo menos una vez cada tres meses; 9) Tener a disposición de la Junta Directiva, de los Revisores de Cuentas todos los libros y comprobantes, en orden y al día. En caso de vacancia, ausencia, impedimento, recusación, excusación o renuncia, el Tesorero será sustituido por Titular designado en la reunión constitutiva de la Junta Directiva o cuando sea necesario en su defecto, 10) Se establece su carga horaria de atención semanal en 12 horas.-----

CAPITULO X - DE LAS SECRETARIAS ESPECIALES:

Art.86°: De la Secretaria Científica: Corresponde al Secretario Científica: 1) Asesorar a la Junta Directiva en lo atinente al área científica y ejecutar las funciones que se le encomiendan en virtud de lo dispuesto por el Art.11 inc. b) de la Ley Nº 5436, por el Art.15 del mismo cuerpo normativo y por el Art.3 inc.2) del presente Reglamento, así como por las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten; 2) Coordinar los departamentos de Especialidades e intervenir en los mismos en las formas, en los casos y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo. La Junta Directiva determinará el orden de los reemplazos del Secretario Científico cuando ello fuere necesario.3) Receptar los pedidos de Auspicios, proyectos de curso de Postgrado, iniciativas varias de

CAPITULO XI - DE LAS VOCALIAS:

Art.89°: Vocales: Los Vocales Titulares y Suplentes, independientemente de sus funciones permanentes, transitorias o eventuales en la Junta Directiva, tendrán a su cargo: 1) Presidir las Comisiones, Departamentos o Grupos de trabajos que se les asigne; 2) Cumplir con las misiones especiales que se es encomiende, en tanto sean acordes con sus posibilidades. Vocales Titulares: 1) Coordinar toda información brindada por las respectivas Secretarías para la publicación mensual del Boletín Informativo de la Institución; 2) Llevar archivo de todos los Boletines del Colegio y de los demás Colegios profesionales del país; 3) Enviar los Boletines Informativos a los matriculados y a los

CAPITULO XI - DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Art.91°: Mandato: Los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Disciplina durarán en sus cargos cuatro años y se renovarán bienalmente en forma parcial. Se renovarán dos suplentes y un titular. En la oportunidad siguiente, dos titulares y un suplente, conforme la integración actual del Tribunal de Disciplina.------

Art.93°: Funciones: Será función del Tribunal de Disciplina fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional, así como el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de los miembros del Colegio. Sus sanciones no excluirán responsabilidad, sean civiles, penales o administrativas, en que incurrieren los imputados.------

Art.94°: Facultades: El Tribunal de Disciplina podrá recabar la colaboración de los órganos institucionales y del personal de la Entidad, así como dictámenes de especialistas.-----

Art.95°: Código de Disciplina: En el ejercicio de sus funciones el Tribunal de Disciplina aplicará las normas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento fijado por el Código de Disciplina.-----

CAPITULO XII - DE LOS REVISORES DE CUENTAS:

Art.98°: Requisitos: Para ser Revisores de Cuenta se requiere haber sido miembro de la Junta Directiva.

Art.101: Limitaciones: Los Revisores de Cuentas, en el periodo que dure su gestión, quedarán inhibidos para ejercer cualquier otra función dentro de la institución.-----

Art.102: Alcances: La Junta Directiva deberá respetar la autonomía de los Revisores de Cuentas, procurar el espacio físico y temporal de los mismos y el mantenimiento de las condiciones de discrecionalidad de la información manejada. Tendrán, los Revisores de Cuentas, la autonomía necesaria para realizar cualquier publicación que crea conveniente, por los medios de difusión que dispone la institución.------

Art.103: Las Comisiones que manejan dinero, les deberán rendir cuentas cada 3 (tres) meses a los Revisores de Cuentas, de los movimientos de fondos generados por dichas Comisiones.-----

Art.105°: En todo lo no reglado especialmente, se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto para los miembros de la Junta Directiva.-----

CAPITULO XIII - DE LAS DELEGACIONES:

Art.102°: Integración -Funciones: Las Delegaciones del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, actuarán en las zonas que se les asigne por Asamblea, sus funciones principales serán: 1-Representar a la Junta Directiva ante los Psicólogos de la zona y ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales o Instituciones o personas jurídicas o físicas. 2- Llevar legajo de cada Psicólogo radicado en la zona, con la documentación que indique la Junta Directiva. 3- Ordenar adecuadamente las comunicaciones vinculadas con las resoluciones o interpretaciones de Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos, como así también toda norma o disposición. Que sea de interés o necesidad de los psicólogos de la zona o de la Junta. Asimismo informar sobre lo que fuere consultado al respecto por la Institución o sus matriculados.4- Reunir los antecedentes relacionados con pedidos de los Psicólogos de la zona. 5- Auxiliar a la Entidad gremial, cuando ella exista o a la Dirección respectiva del Colegio cuando el mismo asuma la representación de la profesión 6-Asesorar a los Psicólogos de la zona sobre trámites de expedientes en el Colegio y tramitarlo que inicien por ante ella 7-Gestionar el cobro y percibir las sumas de dinero en los casos previstos por la Junta Directiva. 8- Receptar las solicitud des de matriculación y elevarlas a la Junta Directiva, con los elementos correspondientes.9- Organizar Jornadas, Congresos, Conferencias o Cursos de conformidad con lo que al respecto disponga la Junta Directiva colaborando con la entidad Gremial en caso de que tales actos sean organizados por la misma. 10- Certificar las firmas de los matriculados en las formas y oportunidades que determinen las normas legales o disposiciones de la Junta Directiva. 11- Informar a la Junta Directiva de irregularidades cometidas por Psicólogos de la zona, en cuanto lleguen a su conocimiento. La Junta Directiva designará a los matriculados que tendrán a su cargo de las Delegaciones que integran Junta Regionales o Departamentales según el caso, los que durarán dos años en sus funciones, salvo remoción.-----

CAPITULO XIV - DE LA REMOCION DE AUTORIDADES:

Art.104°: Casos: En los casos señalados en el Inc.1 del artículo anterior, cada Órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal. La Asamblea es la que resuelve la separación de los miembros incursos en algunos de las causales indicasen los Inc.2 y 4 del artículo anterior. En el último caso se requiere medida sancionatoria previa del Tribunal del Disciplina. En el caso señalado en

el Inc.3 del artículo precedente, la remoción se dispondrá por el órgano al que pertenezca el que está incluido en la causal, no considerándose tal a la inhabilitación por falta de pago, salvo cuando la mora exceda en quince días a la fecha de vencimiento de la obligación.-----

CAPITULO XV - DE LOS LIBROS Y REGISTROS:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.108°: Vigencia Temporal: El presente Reglamento comenzará a regir a partir del día primero de Junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

Art.109°: Publicación: El presente Reglamento será impreso y entregado sin cargo a todos los matriculados, conjuntamente con la Ley N° 5436, el Decreto N° 460 y el Código de Disciplina.-----

CAPITULO XVII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.110°: Hasta la primera sesión Ordinaria de Asamblea, la contribución será hasta un (1) año de antigüedad Australes Cuatro con veintitrés centavos por mes; de uno a cinco años de antigüedad, Australes Cinco con noventa y seis centavos; de cinco a diez años, Australes siete con veinticuatro centavos y de diez en adelante, Australes ocho con cincuenta y dos centavos por mes.------

CAPITULO XVI - De las Auditorias de Obra Social

Artículo 105: Se establece la modalidad de llamado a concurso público para cubrir cargos para Auditorias en las obras sociales que así lo requieran, cumpliendo las pautas establecidas por la reglamentación vigente.----

CODIGO DE DISCIPLINA

SECCION PRIMERA:

Art. 1°: Alcances: El matriculado en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan y el autorizado por el mismo para ejercer la profesión, deberán compatibilizar su derecho al bienestar con las conductas exigidas por este Código. El conocimiento de este Código es obligatorio y por ninguna circunstancia se podrá argumentar ignorancia de sus preceptos._------

CAPITULO I: DE LOS DEBERES CON LOS PACIENTES:

Art.	2°: Libre	Elección:	El Psi	cólogo debei	rá propender	a que toda	asistencia psicol	lógica se r	ealice
en	base	a	la	libre	elección	del	profesional	por	el
pacie	ente								

Art. 4°: Atención Profesional: El Psicólogo deberá decidir la no asistencia al paciente cuando a ello pudiera obstar cualquier causa que la hiciere ineficiente. El psicólogo deberá abstenerse de establecer relaciones terapéuticas con personas que tengan con él vínculos de autoridad, familiaridad o de estrecha intimidad. No podrá asistir terapéuticamente con carácter individual y en forma simultánea a más de un miembro de la familia, salvo que la técnica empleada no afecte ni sea afectada por este tipo de vínculos. En ambos casos quedará sujeto a expresar la fundamentación científica a tal proceder cuando los organismos pertinentes de este Colegio, por cualquier circunstancia de real importancia, así se lo requieran. Asimismo, deberá respetar la voluntad del paciente cuando sobrevenga la negativa a proseguir bajo su atención, salvo que éste se encuentre imposibilitado de autodeterminarse.-------

Art.5°: Eficiencias - Faltas: Es deber del Psicólogo prestar sus servicios profesionales eficientemente. Se considera falta contra esa eficiencia: 1) Formas de atención contrarias al respeto a la persona. No se consideran tales las que sean aconsejables conforme a criterios admitidos por la ciencia psicológica. 2) La negligencia o la imprudencia en la acción profesional con perjuicio del paciente. 3) Conductas contrarias a lo dispuesto en el Inc. a) y d) del Art.8 de la Ley N° 5436. 4) La violación de la prohibición señalada por el Art. 9, Inc. d) de la Ley N° 5436. 5) Verter palabras o

CAPITULO II: DE LOS DEBERES PARA CON LOS COLEGAS:

Art.6°: Lealtad y Respeto - Faltas: La lealtad y el respeto mutuo debe constituir la disposición habitual del Psicólogo hacia sus colegas. En consecuencia les está vedado: 1) Realizar esfuerzos directos e indirectos no permitidos por este Código tendientes a restar pacientes a otros colegas. 2) Reemplazar a colegas en funciones inherentes al título, salvo que el desplazamiento se hubiere producido por causa justificada o que el cargo no hubiere sido obtenido por concurso por el desplazado. 3) Injuriar a un colega calumniarlo o incurrir en maledicencia en su perjuicio. 4) Cobrar regularmente honorarios inferiores a los determinados por el Colegio. 5) Hacer competencia o actuación desleal desde un cargo en relación de dependencia, derivando pacientes en forma regular del lugar de desempeño al ejercicio privado o de cualquier otro modo que importe un aprovechamiento indebido. 6) Hacer uso indebido de los Convenios de Obras Sociales a través de la facturación abusiva.

CAPITULO III: DE LOS DEBERES PARA CON OTROS PROFESIONALES.

Art. 8° Sociedades: Los Psicólogos podrán asociarse con profesionales de otras ramas del arte de curar con la finalidad de constituir equipos técnicos para el mejor desempeño profesional, pero respetando y haciendo respetar las incumbencias de cada área.-----

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES PARA CON LA INSTITUCION:

Art.9°: Obligaciones: Los Psicólogos tienen para con este Colegio Oficial las siguientes obligaciones: 1-Respetar y hacer respetar la Ley 5436 sus modificatorias y complementarias, el Decreto Reglamentario, el Reglamento Interno, el presente Código de Disciplina, el Reglamento de

Auditoria y cuanto más reglamentos y resoluciones se dicten en consecuencia. 2- Actuar de acuerdo con las directivas del Colegio en las relaciones con el Estado, con las compañías de seguros, con las Obras Sociales, con las Mutuales, con las Sociedades de Beneficencia u otras Instituciones que ofrezcan prestaciones psicológicas. En ningún caso, el psicólogo deberá aceptar convenio o contrato profesional de competencia genérica que no sea aceptado por el Colegio.3- No excederse de los límites de su mandato o autorización cuando cumpliere funciones en el Colegio, salvo en los casos en que la necesidad obligue a actuar ad-referendum. 4- Someter a los proyectos de legislación respecto de la profesión a la consideración de esta Institución, previa a cualquier trámite y sin perjuicio de su derecho de peticionar inmediatamente después a la autoridad competente. 5-Cumplir en las formas y oportunidades que se fijen con las Contribuciones a su cargo. 6- Asistir a las sesiones de Asamblea. 7- Cumplir las funciones de perito o prestar testimonial cuando para ello fuera convocado por el Colegio. 8- Reclamar por intermedio del Colegio y/o por otras vías el pago de prestaciones no cumplidas o notoriamente imposibles de cumplir. 9- Cumplir con los cargos, las comisiones o las cargas que les corresponda como Integrante de esta Institución. 10- No prevalerse de su calidad de Presidente o miembro de Junta Directiva de la Institución para publicitar su consultorio lugar de prestación particular de servicios 0 profesionales.----

Art.10°: Prohibiciones: En su calidad de miembro de este Colegio, le está vedado al Psicólogo: 1) Ejecutar proselitismo político a favor o en contra de partidos o grupos o entidades que actúan en función política partidista. 2) Proteger o encubrir el ejercicio ilegal de la profesión, por personas no matriculadas o autorizadas, utilizando para ello la inscripción propia en este Colegio. 3) Prestar el nombre o avalar con su firma a personas no facultadas por este Colegio para practicar la profesión, así como colaborar con psicólogos inhabilitados o no habilitados. 4) Tomar incierto o ineficaz el cumplimiento de una medida disciplinaria o gremial adoptada por el Colegio. Lo último cuando tal función corresponda

Institución.-----

CAPITULO V: DE LOS DEBERES PARA CON LA PROFESION:

Art.11°: Obligaciones: Son obligaciones del Psicólogo respecto de la profesión: 1) Cumplir con lo dispuesto en el Art.8 Inc) de la Ley 5436. 2) Defender a la profesión y a quienes la ejercen cuando mediare un perjuicio injusto. 3) Propender al desarrollo y progreso científico de la Psicología, orientándola como función social. 4) Asumir plenamente su cometido y su compromiso cuando fuere electo o designado para un cargo en entidades gremiales o científicas en el área. 5) Ajustar su conducta a las reglas del honor y de la prudencia. 6) Combatir la explotación del profesional en el ejercicio de la profesión, recurriendo a esta Institución y a la entidad gremial, si existiere y a todos los medios lícitos y pertinentes. 7) Velar por el prestigio de la profesión y de quienes la ejercen. 8) Asumir un cargo en área pública o privada solo cuando está en condiciones para ello. 9) Informar al Tribunal de Disciplina ante la presunción o evidencia de incapacidad física o psíquica que perturbe el ejercicio profesional de un colega, con la intención de co-ayudar en el cuidado de la su salud. 10) Evitar la competencia desleal, en forma de anuncios, promociones indebidas y honorarios privilegiados o desvalorizando la idoneidad de otros, instalando dudas acerca de la honestidad, etc. 11) Distribuir el tiempo de atención a los pacientes de forma que evite <u>la</u> <u>inoperante prestación de servicio.</u> 12) Cumplir en todas sus partes con los convenios de prestaciones de servicios a los que hubiere adherido. 13) Cumplir la prohibición del Art.9 Inc) de la Ley 5436. ------

Art. 12º Los psicólogos tendrán la obligación de denunciar y combatir:

- 1) El ejercicio ilegal de la profesión. Constituye ejercicio ilegal de la profesión:
- a) Ejercer o intentar ejercer sin estar debidamente inscripto en la matrícula del Colegio.
- b) El que sin tener título habilitante, evacúe onerosa o gratuitamente consultas sobre cuestiones psicológicas reservadas al profesional psicólogo en la atención de sus pacientes.
- c) El que anuncie o haga anunciar actividad profesional como psicólogo, sin publicar en forma clara o inequívoca: Nombre, Apellido, Título profesional, Nº de Matrícula o bien se anuncie con informaciones ambiguas que no den cuenta del profesional de que se trata.
- 2) Pseudo teorías o prácticas que no estén encuadradas en la Ciencia Psicológica.-----

Art.13°: Prohibiciones: Le está vedado al Psicólogo con relación a los deberes con la profesión: 1-Tener actuaciones reñidas con el decoro de la profesión en forma pública, graves y reiteradas. 2-Tener actividad que sea contraria al orden público o pertenecer a Asociaciones ilícitas. 3-Aceptar de parte de Obras Sociales, Mutuales, Organismos o personas físicas la imposición de la derivación regular por otro profesional. 4- Incurrir en la adulteración o falsedad de los antecedentes profesionales, fuera cual fuere su destino.

Art.14°: Funcionarios Públicos - Obligaciones: El Psicólogo que desempeñe un cargo público relacionado con la Psicología estará obligado a respetar este código tanto por la responsabilidad por el ejercicio profesional como por comprometer la imagen de la profesión por su actuación. En el cumplimiento de su cometido, el Psicólogo funcionario debe procurar y respetar: a-El principio y el régimen de concurso. b-El escalafonamiento y la estabilidad de los Psicólogos. c-El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda sanción. d-El derecho de profesar cualquier idea política o religiosa. e-Los demás principios legales y reglamentarios.

Art.15°: Publicidad: La publicidad del Psicólogo y de su consultorio, gabinete o Instituto se debe realizar en forma que no afecte los principios establecidos por este Código. Está vedado especialmente al psicólogo: 1) Publicar sus trabajos en la prensa no especializada, salvo en los casos de artículos o conferencias de divulgación científica. 2) Efectuar propaganda respecto de su consultorio, gabinete o Instituto al realizar los artículos o conferencias de divulgación científica. 3)Ofrecer sus servicios mediante anuncios con caracteres sensacionalistas, prometiendo la pronta e inefable curación de determinadas patologías o psicoterapias especiales, mencionando precios o descuentos, invocando títulos, antecedentes o dignidades que no posea legalmente o anunciando la utilización de procedimientos exclusivos o secretos. 4) Hacer anuncios que por su particular redacción induzcan a errores o confusión respecto del título profesional o jerarquía universitaria del anunciante. 5) Exhibir anuncios en lugares inadecuados o en sitios que afectan la seriedad o dignidad de la profesión.-------

CAPITULO SEXTO: DE LOS DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD:

SECCION SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO:

CAPITULO PRIMERO: SANCIONES

Art.18°: Permanencia: La amnistía o el indulto de un delito, la absolución o el sobreseimiento judicial, la prescripción de la acción o de la pena o del perdón del damnificado no eximen de aplicar una sanción disciplinaria.-----

Art.19°: Clases: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que correspondan, los Psicólogos se harán pasibles, por infracciones disciplinarias, de las siguientes sanciones: 1) Advertencia: aviso, consejo, invitación a asumir precaución en sus actos. La reincidencia en actos que promuevan advertencias por parte del Tribunal será objeto de Apercibimiento. 2) Apercibimiento: El Apercibimiento consistirá en el llamado de atención por la comisión de una falta disciplinaria leve, dejándose constancia en el legajo. Se aplicará cuando exista falta leve, no dolosa y con escaso perjuicio. 3) En caso especial de incumplimiento al inciso 6, del Artículo 9° del Capítulo IV, se aplicará en forma de sanción automática, sin que medie procedimiento alguno en el Tribunal de Disciplina, y concretable a través de la aplicación directa de la Junta Directiva una multa equivalente a una matrícula mensual a los matriculados ausentes y sin justificación bajo certificado médico, presentado dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de la

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 4) Suspensión: La suspensión implicará la privación por el tiempo que se fije de la posibilidad de ejercer la profesión y de todos los demás derechos emergentes de la calidad de matriculados. Podrá tener una extensión de hasta un año de duración. Se aplicará por faltas que impliquen dolo, culpa grave, o perjuicio importante. 5) Cancelación de

empleados Art.21°: Agravantes: Son motivos para el agravamiento de la sanción: 1) La trascendencia perjudicial para el Colegio. 2) El perjuicio al prestigio o al decoro de la profesión. 3) La reiteración. 4) El carácter de autoridad del infractor. 5) la presencia de personas ajenas a la profesión en el	Matrícula: La cancelación de Matrícula consistirá en la segregación del sancionado respecto de Colegio, con la consiguiente prohibición de ejercer la profesión. Se aplicará en caso de gravísima violación a lo dispuesto por los Art.8° y 9° de la Ley Nº 5436. Tanto la suspensión como la cancelación de la matricula será comunicada a los organismos pertinentes en la provincia y a entidades similares del país, publicándose lo resuelto en el Boletín Informativo de Colegio
perjudicial para el Colegio. 2) El perjuicio al prestigio o al decoro de la profesión. 3) La reiteración. 4) El carácter de autoridad del infractor. 5) la presencia de personas ajenas a la profesión en el hecho. 6) El perjuicio al paciente.———————————————————————————————————	y gravedad de la falta cometida así como a las circunstancias de persona, lugar, tiempo, ocasión o medios empleados
escasa antigüedad en la profesión. 2) La buena conducta anterior 3) Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien de la profesión o ante un abuso, pudiendo estimarse eximente en caso de necesidad Art.23º: Prescripción: La acción por falta disciplinaria prescribirá a los tres años, contado a partir del hecho u omisión o de la cesación de la conducta punible en caso de que la misma fuere continuada Art.24º: Interrupción: Los actos de procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción, aún cuando no se hubiere iniciado la causa respectiva, en tanto existan trámites encaminados a señalar la existencia de una	perjudicial para el Colegio. 2) El perjuicio al prestigio o al decoro de la profesión. 3) La reiteración 4) El carácter de autoridad del infractor. 5) la presencia de personas ajenas a la profesión en e
del hecho u omisión o de la cesación de la conducta punible en caso de que la misma fuere continuada Art.24º: Interrupción: Los actos de procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción, aún cuando no se hubiere iniciado la causa respectiva, en tanto existan trámites encaminados a señalar la existencia de una	escasa antigüedad en la profesión. 2) La buena conducta anterior 3) Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien de la profesión o ante un abuso, pudiendo estimarse eximente en caso de
acción, aún cuando no se hubiere iniciado la causa respectiva, en tanto existan trámites encaminados a señalar la existencia de una	del hecho u omisión o de la cesación de la conducta punible en caso de que la misma fuere
	acción, aún cuando no se hubiere iniciado la causa respectiva, en tanto existan trámites encaminados a señalar la existencia de una

Art.25°: Suspensión: Se suspenderá el curso de la prescripción de la acción disciplinaria cuando el hecho se hubiere cometido desde un órgano de la Institución y el o los autores realicen maniobras de ocultamiento desde esa función incluyéndose el caso de encubrimiento de parte de otras autoridades. Continuará el curso de la prescripción cuando el infractor o las autoridades involucradas, según corresponda, no desempeñen la función en la que se cometió la falta. Esta norma es también aplicable a dichas autoridades en cuanto a su responsabilidad disciplinaria. El tribunal podrá suspender el procedimiento y el curso de la prescripción cuando la dilucidación de la causa disciplinaria dependa de la acción penal.-----

SECCION TERCERA: PROCEDIMIENTO:

Art.26°: Trámite: Cuando un hecho, acción u omisión, pueda implicar responsabilidad disciplinaria, se sustanciará la causal respectiva la que tramitará conforme a las normas de esta sección.-----

CAPITULO PRIMERO: DEL TRIBUNAL:

Art.27°: Competencia: La sustanciación de las causas disciplinarias se efectuará por el Tribunal de Disciplina, siendo su competencia improrrogable. Mediante resolución fundada, podrán sus integrantes y/o su Secretario desplazarse dentro del territorio de la Provincia o de la Nación cuando el procedimiento lo requiera.-----

Art.28°: Deberes y Atribuciones: Corresponde al Tribunal de Disciplina: 1- Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar las responsabilidades y encuadrar la infracción en su caso. 2- Fijar las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este Código y otras disposiciones pongan a su cargo. Deberá interrumpir las audiencias cuando el declarante muestre señales verosímiles de fatiga. No efectuará preguntas que afecten el fuero privado o que tengan con notaciones relativas a la intimidad, así como tampoco las extrañas al asunto que se ventile. Las preguntas serán claras y precisas. Al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa. El declarante podrá, si así lo desea dictar por sí las declaraciones. En caso de que por causa debidamente justificada la audiencia se suspendiera, el Tribunal deberá fijar nuevo día y hora para la realización o continuación de la misma para dentro del plazo de tres (3) días. 3-Dictar las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos: a) Cuando en este Código no se hubiera establecido un plazo especial, dentro de los quince (15) días; b) Las definitivas o con fuerza de tales, dentro de los cuarenta (40) días contados desde la última actuación. Las medidas para mejor resolverse podrán dictar por una vez dentro de los primeros veinte (20) días de este plazo, notificándose al día siguiente a los interesados. 4- Dirigir procedimiento, debiendo dentro de los límites determinados por este Código: a) Concretar en lo posible en el mismo acto, todas las diligencias que sean menester realizar; b) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y las omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades; c) Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar la responsabilidad disciplinaria y los perjuicios de la Institución en su causa-----

Art.29°: Facultades: Para mantener el buen orden y el decoro en la sustanciación de la causa, el Tribunal podrá mandar que se testee toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para el procedimiento y excluir de las audiencias a quienes las perturben. Cuando correspondiere el desglose de piezas para trámites por separados, deberá dejarse

constancia de ello, como así también copia certificada de la misma en el expediente.-----

Art.30°: Delitos: Cuando el hecho que motiva el procedimiento constituya presuntamente delito de acción pública, el Tribunal deberá poner la situación en conocimiento de la justicia del crimen.-----

Art.31°: Secretario: El Secretario del Tribunal será personal y directamente responsable de la conservación y guarda del expediente, así como labrar actas. En caso de actuar como Secretario un empleado de la Institución, deberá además auxiliar al Tribunal en la sustanciación de la causa y cumplir con las diligencias que le fueren encomendadas por el mismo.------

Art.32°: Recusación - Excusación: Los miembros del Tribunal, incluido el Secretario, sea o no rentado, podrán ser recusados y excusarse en los casos y circunstancias determinados por el Código Procesal Civil, de la Provincia respecto de los Tribunales Colegiados.-----

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS PARTES:

Art.33°: Partes: Serán partes en la causa disciplinaria el denunciante y el acusador. Cuando no hubiere acusador cumplirá con las funciones <u>un miembro de Junta Directiva designado por la misma, para lo que deberá mediar consentimiento expreso a la designación.</u> Tanto el acusador como el encausado podrán intervenir en la causa por si o por Psicólogo y/o Abogado que designen para representarlos. Si el acusador no fuere Psicólogo o Abogado, el Tribunal podrá ordenar que designe a un profesional con uno de dichos títulos para representarlo, cuando <u>su actuación sea ineficiente</u> o impertinente.------

CAPITULO TERCERO: DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES

Art.35°: Acusación: En la investigación de quejas o denuncias de organismos o de funcionarios, particulares o medios de comunicación, se efectuará un trámite preliminar de investigación que permita determinar la inherencia de la apertura o no de la causa disciplinar. El denunciante particular deberá acreditar su identidad y domicilio y ratificarse de la forma y contenido de la denuncia. Las denuncias anónimas darán lugar a investigación sólo si de acuerdo a las circunstancias, la Junta Directiva estimara que exista verosimilitud. Igual tratamiento tendrán las denuncias formuladas por los medios masivos de comunicación, las que en su caso se elevarán al Tribunal con los recortes o testimonios y con los elementos de juicio correspondientes. En todos los

Art.37°: Trámite Previo: Receptadas las actuaciones elevadas por la Junta Directiva, el Presidente del Tribunal correrá vista al Asesor Letrado de la Institución para que dictamine sobre la procedencia de la apertura de la causa disciplinaria, si previamente y por cualquier motivo no se hubiere expedido sobre el particular, si el Asesor estimare insuficientes los elementos de juicio acumulados, podrá requerir del Tribunal una investigación previa. El Tribunal ordenará las medidas sugeridas y las que estime procedentes de oficio aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el capitulo cuarto.-------

CAPITULO CUARTO: CAUSAS DISCIPLINARIAS

Art.38°: Objeto: EL objeto de las causas disciplinarias es precisar todas las circunstancias de uno o más presuntas faltas disciplinarias, individualizar en su caso a los responsables y adoptar las medidas que según la Ley 5436 y este Código correspondan. El Tribunal podrá ordenar la instrucción de la causa disciplinaria cuando estimare que prima facie existen elementos *suficientes* como para ello.------

Art.40°: Prueba: La prueba deberá producirse por las partes dentro del término de veinte (20) días a contar de la fecha de la última notificación del acto de apertura, siendo el plazo común. La prueba se producirá y receptará conforme lo dispuesto en este capítulo.-----

Art.41°: Confesional: La prueba confesional sólo será procedente si mediare conformidad del acusado. Su negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra como tampoco su oposición reconocimiento de documentos privados que obren causa.-----

Art.42°: Declaración Voluntaria: El encausado previa acreditación de datos personales, será interrogado sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos, como así también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos. Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente en su defensa. Concluida la declaración, el interrogado deberá leer las constancias por sí mismo. Si no lo hiciere el Secretario del Tribunal deberá darle lectura integramente y en voz alta, haciéndose mención expresa de la lectura. En esta instancia se preguntará al encausado si ratifica su contenido y tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el imputado ratificara alguna de sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, se dejará constancia pero en ningún caso se borrará o testará lo actuado, sino que las nuevas manifestaciones, las enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo escrito, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación. El acta será firmada por todos los que hubieren intervenido en el acto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. El encausador rubricará además cada una de las hojas en que conste el acto. Si no quisiere firmar, se interpretará como negativa a declarar. Si el interrogado no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello, firmando dos testigos en su reemplazo. El Tribunal podrá adoptar todas las medidas que estime pertinente para acreditar la autenticidad del inclusive mediante

Art.43°: Ampliación: El encausado podrá ampliar su declaración ante el Tribunal en cualquier y hasta un momento número de veces no superior dos (2).-----

Art.44°: Testigos: Podrá ser ofrecida como testigo toda persona mayor de dieciocho (18) años, no discapacitada mentalmente. Los menores de edad podrán ser interrogados, cuando fuere necesario esclarecer los hechos. dicha declaración no tendrá carácter para de testimonio.-----

Art.45°: Matriculados: Los matriculados por el Colegio para el ejercicio de la profesión estarán obligados a prestar testimonio cuando ello les fuere requerido, así como los vinculados a la Institución por relación laboral o por locación de Obra o de servicios. Se considerará grave falta disciplinaria o causal de rescisión de contrato, según el caso, la incomparecencia o la negativa a declarar.-----

Art.46°: Terceros: Las personas no comprendidas en lo dispuesto en el artículo precedente no están declaración, pudiendo hacerlo obligados prestar voluntaria personalmente.----

Art.49°: Pericia: Los peritos deberán emitir su opinión por escrito, manifestando la fundamentación de la misma y acompañándola con todos <u>los elementos que considerare corresponde.</u>-----

Art.50°: Instrumental e Informativa: El Tribunal deberá incorporar a la causa disciplinaria todo dato, antecedente, instrumento o información, que en el curso de la investigación surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables. Lo podrá hacer de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta que en la causa disciplinaria corresponde averiguar la verdad real con independencia de presentaciones formales. Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo, podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la causa. Los matriculados a los que se requiera informe, sea en la función que fuere, deberán remitirlo dentro de los diez (10) días de recibido el oficio pertinente, siendo falta grave su incumplimiento. De la reticencia de personal de las Administraciones Públicas o Privados se dará cuenta a sus superiores en forma que convenga.-----

Art.51°: Reconocimiento: El Tribunal, de oficio o a pedido de parte, practicará reconocimiento en lugares o casos dejando constancia circunstanciada en acta, que agregará a los croquis, fotografías y

objetos que correspondan. Asimismo podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto. Similar procedimiento se podrá emplear respecto de personas, cuando ello no implique ofensa o lesión al decoro o a las convicciones de las mismas.-----

Art.53°: Resolución- Recurso: Recibidas las actuaciones del Asesor, el Tribunal deberá resolver en definitiva. El Resolutorio será agregado al expediente, el que pasará a la Junta Directiva para que aplique la medida disciplinaria en su caso. La Junta Directiva ordenará el cumplimiento de la medida, fijando la fecha de su iniciación y en su caso de terminación, debiendo tener presente que el cómputo debe realizarse en días corridos. Con ello quedará cerrada la vía Institucional en los términos del artículo 23° de la Ley N° 5436. No obstante haber quedado firme, en su caso, la resolución sancionatoria, podrá el sancionado en cualquier momento y sin término de caducidad ni de prescripción, solicitar que se revea la causa, cuando según la Constitución o las Leyes de Procedimientos Civil o Administrativo de la Provincia procediera el Recurso de Revisión,--------

Art.54°: Readmisión: El Psicólogo al que se le hubiere aplicado sanción de cancelación de matrícula podrá solicitar ser readmitido luego de transcurrido dos (2) años desde el momento en que la resolución respectiva hubiese comenzado a aplicarse. El Resolutorio que admitiere el pedido deberá ser fundado. En caso de denegatoria, toda nueva petición sólo podrá interponerse con intervalo de un año.------

Art.55°: Efectos: Las medidas disciplinarias de exclusión importarán la separación del Colegio y la automática inhabilitación para ejercer la profesión, con la consiguiente pérdida de los beneficios sociales, sin perjuicio de los pagos pendientes por prestaciones a Obras Sociales. Las sanciones de suspensión temporal implicarán la inhabilitación para el ejercicio de la profesión y la privación de todo derecho o beneficio por igual término, salvo lo relativo a saldos pendientes. Queda expresamente prohibido el ejercicio de cargos dentro de la Institución para aquella persona que 19 hubiere sido sancionada de acuerdo Art Inc. 2. 3,

Art.56°: Remisión: En todo lo no reglado específicamente en el presente Código se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, su

Decreto Reglament	ario y las normas a que los misr	nos se remiten, en lo que sea	a compatible con la
naturaleza	de	la	acción
disciplinaria			
Art.57°: Este Códig	go de Disciplina comenzará a reg	ir a partir de los doce días de	el mes de diciembre
del	año	dos	mil
cinco			

Modificaciones incorporadas en Enero de 2006.

Asamblea 04/04/00: Capítulo I, artículo 2; Cáp. IV, Art. 33, Inc. 1; Art. 74; Cap VI, Art. 76, Art.

81, Inc 6 y Cap. XVI: De las Auditorias, Art. 105

Asamblea del 09/12/02: Capítulos II, III, IV, V, VI. Folios 244 y 245.

Asamblea del 22/11/04: Capítulo V: Artículos 56 al 75.

Asamblea del 25/04/05: Capítulo VI: Artículos 76 al 89.